

CUT: 33944-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0498-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 07 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 33944-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Elmer Hoover Casusol Santamaría**, sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1, artículo 64º del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según el numeral 87.1 del artículo 87º del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo;

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87º del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el artículo 34º establece que, para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico se debe presentar el formato anexo 22 debidamente llenado, acreditar la titularidad del predio en el que hará uso de agua y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del agua; asimismo, indica que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la Administración Local de Agua declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad;

Que, el administrado, **Elmer Hoover Casusol Santamaría**, ha solicitado otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para épocas de superávit hídrico, provenientes del río Chancay Lambayeque, para los predios de código catastral 42036 y 42035 de 1,55 has y 1,020 has, respectivamente, ubicados en el distrito Morrope, provincia y departamento de Lambayeque.

Que, mediante Informe Técnico N° 0033-2024-ANA-ST-CRHC CHANCAY LAMBAYEQUE/NSV de fecha 06 de marzo de 2024, el Consejo de Recursos Hídricos Cuenca Chancay Lambayeque, de conformidad con el literal "g" del artículo 31º del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, emite opinión técnica favorable para el otorgamiento de Permiso de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico, solicitado por **Elmer Hoover Casusol Santamaría**, para los predios denominados "Fundo Natividad" signado con el código catastral 42036 de 1,55 has y código catastral 42035 de 1,02 has; ubicados en el sector Arbolsol, distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque.

Que, mediante verificación técnica de campo, realizada el día 21 de mayo del 2024¹, el profesional técnico de la Administración Local de Agua constató que los predios con código catastral 42035 y 42036 se encuentran incorporados a la agricultura y cuentan con infraestructura hidráulica operativa: CD Taymi, Lateral 01 Tucume, Lateral L2 Arbosol, cuya toma de captación se ubica en las coordenadas UTM WGS84: 614 418 – E, 9 278 192 - N.

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N° 0061-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/WDJMV, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, a favor de **Elmer Hoover Casusol Santamaría**, para los predios denominados "Fundo Natividad" con código catastral 42035 y 42036 para un área incorporada a la agricultura de 1,0199 has y 1,5446 has, respectivamente, atendidos por el bloque de Riego Huaca de Barro – Lagunas - Guanábano, código PCHL-09-B79, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Morrope.

Que, en la evaluación del expediente administrativo se advierte que el administrado

¹ Conforme se detalla en el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0062-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/WJMV, de fecha 21 de mayo de 2024.

solicita otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, para tal efecto adjunta certificado literal de la Partida Registral N° 02253817 y 02253967 de la Oficina Registral Chiclayo - SUNARP, para acreditar la propiedad de los predios con código catastral 42035 y 42036, respectivamente; de la verificación técnica de campo y de lo informado por el área técnica se confirma que, los predios cuentan con infraestructura de riego autorizada; en este sentido, se concluye que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque con fines agrarios, solicitado por el administrado.

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI y el Informe Técnico N° 0061-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/WDJMV;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar permiso de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, para cultivos de corto periodo vegetativo a favor de Elmer Hoover Casusol Santamaría, para los predios con código catastral 42035 y 42036 de 1,02 has y 1,54 has, respectivamente, el cual, será utilizado eventualmente en épocas de superávit hídrico con cargo a los excedentes del río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudiera presentarse en determinadas épocas del año, a través de la red de riego: CD Taymi, Lateral L01 Tucume, L02 Arbosol; predios ubicados en el Bloque de Riego Huaca de Barro – Lagunas - Guanábano, código PCHL-09-B79, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Mórrope, ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A, políticamente ubicados en el distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL USAURIO		CARACTERISTICAS DEL LUGAR, OBJETO DEL DERECHO				AREA	VOLUMEN
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	NOMBRE	C.C.	DEL PUNTO		DEL	REFERENCI
				CENTROIDE		PERMIS	AL (M ₃)
				COORDENADAS UTM		0	
		WGS Z-17 S		Z-17 S	(Ha)		
				ESTE	NORTE		
Elmer Hoover Casusol Santamaría	42257251	Fundo Natividad	42035	614 468	9 278 234	1,02	7 242
		Fundo Natividad	42036	614 445	9 278 092	1,54	10 934

ARTÍCULO 2º.- Disponer su actualización en el Registro Administrativo de derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo.

<u>ARTÍCULO 4º</u>.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

<u>ARTÍCULO 5º</u>.- El titular de este permiso, deberá cancelar al Operador de Infraestructura Hidráulica correspondiente la tarifa y retribución económica, por el uso del agua superficial con fines agrarios por la dotación que se le asigne.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a Elmer Hoover Casusol Santamaría, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Mórrope y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Registrese y comuniquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CONSTANTINO DAMIAN MATEO PACHECO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE